



San Andrés Islas, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular Menor Cuantía. |
| Radicado | 88001-4003-003-2020-00188-00 |
| Demandante | MARITZA SERRANO |
| Demandado | EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO |
| Auto Interlocutorio No. | 00595-2023 |

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Despacho evidencia que, el día 25 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandada, presentó al Despacho solicitud de desistimiento tácito teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año sin que el Juzgado haya realizado alguna actuación.

Respecto a lo anterior, el Despacho advierte que, si bien es cierto la última actuación registrada en el cuaderno principal fue el día 21 de octubre de 2021, ha de tenerse en cuenta que dentro del proceso también obra un trámite de diligencia de Despacho Comisorio decretado mediante auto No. 00192-21 de 04 de junio de 2021 en donde se ordenó comisionar al Juez Civil Municipal (reparto) en Cotorra, Córdoba, a fin de realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio OSTAL Y BAR LA CUEVA DONDE CHERO propiedad del demandado dentro del presente asunto.

Del anterior tramite se presentó informe de gestión el día 17 de enero de 2022, por lo que a la fecha de solicitud del desistimiento tácito no se cumple el requisito para que se configure el mismo, por lo que el Despacho se abstendrá de decretarlo.

Cumplido lo anterior, observa el Despacho que, mediante auto interlocutorio No. 0022-21 del 01 de febrero de 2021¹, este Estrado Judicial resolvió librar mandamiento de pago a cargo de EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO y a favor de MARITZA SERRANO, con base en la letra de cambio sin número, firmada el 20 de agosto de 2017.

En el mismo auto se ordenó notificarle a la parte deudora en forma personal, para lo cual se indicó al interesado remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss. del C.G. P., de acuerdo a lo anterior se procedió y se notificó mediante acta de notificación personal de fecha 07 de septiembre de 2021².

El día 20 de septiembre de 2021, el demandado EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO mediante apoderada judicial presentó escrito de contestación³ y de la misma se corrió traslado a la parte demandante el día 27 de septiembre de 2021⁴,

¹ ArchivoNo11CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

² ArchivoNo14CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

³ ArchivoNo15CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

⁴ ArchivoNo18CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



conforme lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso. El día 10 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante describió traslado de las excepciones de fondo contenidas en la contestación de la demanda⁵.

Es menester indicar que, en el escrito de contestación, el demandado elevó petición al Despacho solicitando que, se oficiara a la Fiscalía General de la Nación para que se sirviera realizar prueba grafológica de las letras de cambio, ya que manifiesta que las mismas fueron firmadas sin instrucción.

Además, solicito se oficiara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para que rindiera informe sobre si la demandante cumplía o no con la presentación de la declaración de renta, y en caso negativo, se sirviera oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que iniciara investigación contra la demandante sobre la procedencia de las sumas de dinero que la misma tiene para haber realizado los respectivos préstamos.

Respecto las anteriores solicitudes, el Despacho se abstendrá de darles trámite puesto que no se evidencia la pertinencia, utilidad y conducencia para el proceso que en este Juzgado se tramita.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es las audiencias del 372 y 373 ibídem.

Adicional a lo anterior, el Despacho conforme con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso decretará las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso y en el mismo sentido decretará las pruebas de oficio que considere útiles.

En ese orden de ideas, se decretarán las siguientes pruebas de la siguiente manera:

Por la parte demandante:

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandante con la presentación de la demanda, estímesese su valor probatorio.

Por la parte demandada:

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandada con la presentación de la contestación de la demanda, estímesese su valor probatorio.
- **Interrogatorio de parte a la parte demandante:** hágase comparecer a la señora MARITZA SERRANO el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

⁵ ArchivoNo20CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



- **Testimoniales:** Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer a la señora ELVIRA CARBONEL FONTALVO el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).
- Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer al señor GILBERTO CASTRO el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

De oficio:

- **Interrogatorio de parte a la parte demandada:** hágase comparecer al señor EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).
- **Testimonial:** Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer al señor BERNARDO PAEZ FONSECA el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como hora y fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es las audiencias del 372 y 373 ibídem el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

SEGUNDO: DISPÓNGASE la práctica de las siguientes probanzas por ser pertinentes, conducentes y útiles:

Por la parte demandante:

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandante con la presentación de la demanda, estímesese su valor probatorio.

Por la parte demandada:

- **Documentales:** Téngase como tales los aportados por la parte demandada con la presentación de la contestación de la demanda, estímesese su valor probatorio.
- **Interrogatorio de parte a la parte demandante:** hágase comparecer a la señora MARITZA SERRANO el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).
- **Testimoniales:** Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer a la



señora ELVIRA CARBONEL FONTALVO el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

- Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer al señor GILBERTO CASTRO el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

De oficio:

- **Interrogatorio de parte a la parte demandada:** hágase comparecer al señor EDILBERTO ANTONIO GUEVARA BOLAÑO el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).
- **Testimonial:** Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados en la contestación de la demanda, hágase comparecer al señor BERNARDO PAEZ FONSECA el día seis (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2324dde98ba5beb912ce41a71d5de19689aab8ef8eb090fb784f5a30154bb4**

Documento generado en 29/08/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>